



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Julio de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00375-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00375-00
Folio No. 0375.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Julio de 2023.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00375-00.**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en tres (03) Pagarés, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **SORAYA PATRICIA PARRA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.783.096, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT 890.930.938-8, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, mediante apoderada especial ALIANZA SGP S.A.S., representada legalmente por MARIBEL TORREZ ISAZA, a través de Endosatario en Procuración CARTERA INTEGRAL S.A.S., por la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré No. 820091651: por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$46.741.476.00)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 43.13%, efectivo anual, a partir del 27 de febrero de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagaré No. 820091652: por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.971.567.00)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 43.13%, efectivo anual, a partir del 27 de febrero de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagaré No. 820091653: por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.108.692.00)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 43.13%, efectivo anual, a partir del 27 de febrero de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.



QUINTO: Téngase al abogado **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.525.657, y T.P No. 133.396 del C.S de la J., como Representante Legal de la Sociedad **CARTERA INTEGRAL S.A.S.**, NIT.900.234.477-9, quien a su vez actúa como Endosatario en Procuración de la Sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** NIT. 900948121-7, Representada por Legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.474, con Tarjeta Profesional No. 241.426 del C. S. de la J, quien actúa como Apoderada Especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT 890.903.938-8, en los términos y para los efectos a que se contrae el endoso conferido.

SEXTO: Téngase a los señores **JAIME ALBERTO TOBON OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.215.729, con Tarjeta Profesional No. 225.798 del C.S. de la J; **MARIA DEL PILAR MARULANDA CALVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.457.410, con Tarjeta Profesional No. 333.578 del C.S. de la J., como dependientes judiciales del abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, etc.

SÉPTIMO: Deniéguese la solicitud de reconocimiento como Dependientes Judiciales a **DORA ELENA DAVID SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.429.296; **NATALIA TAMAYO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.040.323.698; **KATTY NAYARITH ORTEGA ANDRADE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.817.821, **ANGELICA MARIA SOTO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.921.803, **CINDY PAOLA TINOCO CABARCAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.708.009, **LINA MARIA HINCAPIE MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.798.900, **MARIA DE LOS ANGELES MARTNEZ VILLAMIZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.111.204.474 y a la **Sociedad LITIGANDO PUNTO COM S.A.S.**, identificada con el NIT No. 830070346-3, por cuanto no acreditaron los primeros ser estudiantes de Derecho y/o Abogados titulados, y la ultima en mención por no adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se halle registrada.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en los Pagarés Nros. **820091651, 820091652, 820091653.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2514e8d945dbcff5bc38ca0080854cc13f7ea9486d544eb358cf2ad8979151c9**

Documento generado en 24/08/2023 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>